

INSPECCION 13 B DISTRITAL DE POLICIA TEUSAQUILLO

Página 1 de 2

Expediente: 2023634490100458E - Orfeo: 20236310086232**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA.**

Bogotá D.C., Nueve de junio de dos mil veintiséis.

Siendo las **10:10 am.** del día señalado para la continuación de la diligencia en el expediente de la referencia, la suscrita Inspectora 13 B en asocio del auxiliar administrativo se constituye en audiencia pública en el recinto del Despacho, iniciando la misma de conformidad con el art. 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por el presunto comportamiento contrario a la actividad económica, **artículo 92 numeral 12** de la ley 1801 de 2016, en el inmueble de la **AK 14 # 31B-37.**

Se deja constancia que la citación se envió por correo electrónico y de manera física al presunto infractor FUNDACIÓN MISIONERA - FUNMIHABSA, contando con el respectivo acuse de recibido.

El despacho continúa con la audiencia que se había suspendido el pasado 1 de marzo del 2024. Así las cosas, y considerando que con el material que reposa en el expediente es suficiente para pronunciarse, procede el despacho a proferir el respectivo fallo, así:

1. COMPETENCIA: La competencia está dada por el art. 206 de la ley 1801 de 2016, atribuciones de los inspectores de policía, la constitución y demás normas concordantes.

2. HECHOS: La presente actuación surge por solicitud de la Personería de Bogotá D.C, en la que solicita a la alcaldía local hacer seguimiento al sellamiento por concepto desfavorable por condiciones higiénico sanitarias del Hogar Fundación Misionera Lugar de Acogida El Buen Samaritano, Avenida Caracas # #1B - 37

3. TRAMITE: Recibida las presentes diligencias por reparto, mediante auto del 6 de febrero del 2024 la señora inspectora de la época avoca conocimiento por el artículo 92 numeral 12 de la ley 1801 de 2016, ordenando practicar audiencia pública el día 1 de marzo del 2024 a las 11:00 am. (fol.7); llegado el día y hora no se hizo presente el presunto infractor, por lo que la inspección dispone suspender la audiencia con el fin de que se justifique la presunta inasistencia, así mismo solicita oficiar a la Policía para que informe si en el sitio continua funcionando dicha fundación.

Por medio de auto del 11 de mayo del 2026 se señala fecha para continuar la audiencia el 9 de junio de 2026 a las 10:00 a.m.

A folio 16 obra informe técnico IT 1172 – 13B con fecha de visita del 12 de mayo del 2026

4. PROBLEMA JURÍDICO: Surge de la queja recibida por parte de la Personería de Bogotá D.C, que fue avoca por el artículo 92 numeral 12 de la ley 1801 de 2016 – CNSCC. Por lo que se tendrá que determinar si se presenta un comportamiento que afecta la actividad económica, y particularmente si la actividad económica desarrollada se encuentra permitida de acuerdo con las normas de uso de suelo vigentes.

5. VALORACION PROBATORIA: Obran en el plenario: escrito radicado 20236310086232 de fecha 4 de octubre del 2023, mediante el cual se pone en conocimiento de la Alcaldía Local de Teusaquillo unos posibles comportamientos contrarios a la actividad económica; informe técnico IT 1172-13B de la visita practicada el 14 de mayo del 2026, en el cual se indica:

“Sin embargo, durante la diligencia se evidenció que en el inmueble objeto de verificación **NO SE DESARROLLA ACTUALMENTE NINGUNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, INSTITUCIONAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS**, encontrándose el predio completamente desocupado, sin mobiliario, sin elementos asociados a funcionamiento de establecimiento alguno y sin indicios que permitan establecer la operación de la dicha fundación o de cualquier otra actividad económica.

Por todo lo anterior, al no encontrarse en funcionamiento el establecimiento objeto de consulta ni evidenciarse el ejercicio de actividad económica alguna en el inmueble, no fue necesario realizar la verificación de compatibilidad de uso del suelo mediante la plataforma SINUPOT, toda vez que no existe una actividad en desarrollo susceptible de ser evaluada frente a la norma urbanística vigente.

Expediente: 2023634490100458E - Orfeo: 20236310086232

EN CONCLUSIÓN, no se configura ninguna infracción relacionada con el uso de suelo, toda vez que no se evidenció el funcionamiento de establecimiento o actividad económica alguna en el inmueble objeto de inspección.”

La valoración se realiza con las pruebas obrantes en el expediente de ser conducentes, procedentes y útiles para el asunto, en principio de la sana crítica y de la libertad probatoria.

Así las cosas, se encuentra probado que no existe el comportamiento que afecta la actividad económica, artículo 92 numeral 12 de la Ley 1801 de 2016 – CNSCC, que dice:

ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.

6. RESPUESTA AL PROBLEMA JURIDICO: Que, de acuerdo con las pruebas existentes, da cuenta el despacho que a la fecha NO existe un comportamiento que afecta la actividad económica, por cuanto no se desarrolla la actividad económica en el antejardín.

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO. *Artículo 135 numeral 2 de la ley 1801 de 2016 y Artículo 2.2.8.18.3.2. del Decreto 768 del 2025, Materialización del comportamiento contrario a la convivencia. Para la existencia de un comportamiento contrario a la convivencia, se exige la materialización del hecho que lo constituye.*

8. DECISIÓN DEL CASO. El despacho teniendo en cuenta todo lo anterior, no existiendo nulidades que deba conocer y de las pruebas legalmente obtenidas y aportadas,

DECISIÓN:

PRIMERO: Abstenerse de continuar con el trámite de la presente actuación en razón a que a la fecha no se dan los presupuestos para el comportamiento contrario al ejercicio de la actividad económica.

SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo, previo las anotaciones en los aplicativos correspondientes.

TERCERO: Procede el recurso de reposición y apelación en audiencia.

Se termina el procedimiento Verbal Abreviado y se ordena el archivo del expediente. No siendo otro el objeto de la presente se firma la presente por quienes aquí intervinieron, siendo las 11:55 am.

NELSA BAYONA CÓRDOBA
Inspectora 13 B Distrital de Policía

NORBERTO PEÑA PINZÓN
Auxiliar administrativo